

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CUERPOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

TÍTULO I

Denominación, naturaleza, ámbito, duración, domicilio y fines

Art. 1.- Denominación y naturaleza jurídica

1. La Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, en denominación abreviada FEDECA, está constituida como sindicato al amparo de lo previsto en el Art. 28.1 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad sindical y la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. FEDECA está integrada por las Asociaciones y Sindicatos de los Cuerpos del Grupo A1 de la Administración General del Estado y por las Organizaciones de funcionarios que presten sus servicios en Organismos públicos, Agencias estatales y demás Entidades de la Administración Civil del Estado para cuyo acceso al empleo se haya exigido una titulación superior y unas pruebas selectivas similares a las establecidas en la Administración General del Estado.

Asimismo, podrán formar parte de FEDECA aquellas Asociaciones Profesionales con capacidad sindical expresamente reconocida en sus Estatutos y los Sindicatos que agrupen a funcionarios pertenecientes a Órganos Constitucionales, entidades e instituciones públicas reguladoras, supervisoras o financieras y, en general a otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado, siempre que comprendan exclusivamente a quienes para acceder a sus puestos de trabajo, en la convocatoria de acceso, les haya sido exigido título universitario superior.

La pertenencia a FEDECA de una Asociación, Sindicato u Organización como los indicados anteriormente otorga a sus asociados o afiliados todos los derechos derivados de la integración.

3. FEDECA, para el cumplimiento de sus fines, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, distinta de la de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones que formen parte de ella, estando su organización y funcionamiento interno basados en principios democráticos, y se rige por la normativa legal que le sea de aplicación y por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Ámbito espacial, funcional y personal.

1. FEDECA, para el cumplimiento de sus fines, actuará en todo el territorio español y de la Unión Europea, así como en el ámbito de las representaciones oficiales de España en el extranjero y en todos aquellos lugares donde se encuentren en servicio activo funcionarios públicos a los que se refiere el punto 2 del anterior artículo 1 de los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE FORMACION Y
ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento
al expediente núm.: 201/81
editado por el escrito núm.:
de entrada el día 8 de Julio de 2011

Madrid, 28 JUL 2011 de



FEDECA
Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado
www.feдеca.es

2. Todas las personas físicas asociadas o afiliadas de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones de funcionarios públicos admitidos como miembros de la Federación, por el mero hecho de serlo, se consideran afiliadas a FEDECA.

El ámbito personal de FEDECA podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea General, para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. FEDECA tiene carácter sindical y es independiente, libre de toda vinculación de dependencia con cualesquiera entidades públicas y privadas, de los partidos políticos y de cualesquiera otras asociaciones o corporaciones, ya sean económicas, sociales o religiosas.

4. FEDECA podrá, a su vez, asociarse, confederarse o coaligarse temporalmente a un solo fin con otras Federaciones, Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones, españoles y extranjeros, que agrupen al mismo tipo de funcionarios o empleados públicos que los descritos en el punto 2 del anterior artículo 1, y tengan como objetivo la defensa de los intereses económicos y sociales de sus miembros.

Art. 3.- Duración

FEDECA se constituye por tiempo indefinido

Art. 4.- Domicilio

1. El domicilio de FEDECA será el de su sede social, que se fija en el Despacho B-109 de la planta baja del edificio del Ministerio de Fomento, sito en el Paseo de la Castellana, 67. 28046 Madrid.

El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, que someterá su decisión a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

2. FEDECA podrá establecer delegaciones o representaciones en otros organismos en los que el número de asociados o afiliados lo justifique.

Art. 5.- Fines

Son fines de FEDECA:

a) Servir de cauce de comunicación permanente entre las diversas Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones que la componen, para lograr la más eficaz consecución de los fines propios de las mismas.

b) Representar y defender los legítimos intereses de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones que la integran, y de sus miembros en relación con sus actividades, derechos y obligaciones profesionales, laborales y sindicales, para lo cual podrá crear las Secciones Sindicales necesarias para el cumplimiento de estos objetivos.

c) La promoción profesional, laboral y sindical de sus asociados o afiliados.

d) Negociar, en el más amplio sentido, las condiciones de trabajo de los empleados públicos incluidos en su ámbito de actuación.

e) Concurrir, sola o conjuntamente con otras organizaciones sindicales, a las elecciones sindicales que se celebren en su ámbito de actuación.

f) Colaborar con los órganos de la Administración General del Estado y, en su caso, con los de las restantes Administraciones Públicas, en la elaboración de las disposiciones y normas que, directa o indirectamente, afecten al funcionamiento de la Administración o a los intereses encomendados a las distintas Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados.

g) Desarrollar cualquier otra actividad lícita encaminada a la consecución de los intereses legítimos de todos o parte de los asociados o afiliados, en el ámbito profesional, laboral o sindical.

h) Ejercer todas aquellas actividades lícitas que acuerde su Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y por los presentes Estatutos.

TÍTULO II

De la condición de miembro

Art. 6.- Adquisición

1. La condición de Asociación, Sindicato u Organización miembro de FEDECA se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ser posteriormente ratificado por la Asamblea General en la siguiente reunión a la fecha de dicho acuerdo.

Para las Asociaciones de funcionarios pertenecientes a Órganos Constitucionales, entidades e instituciones públicas reguladoras, supervisoras o financieras y, en general a otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado, la integración se realizará cuando lo soliciten sus respectivas Asambleas Generales u órganos plenarios equivalentes y sea esta petición aceptada por FEDECA en su Asamblea General, velando porque en ningún caso se pueda producir conflicto de intereses con las Asociaciones y Sindicatos que la integran. Provisionalmente, si la Junta de Gobierno de FEDECA lo estimara, por unanimidad, conveniente, aceptará la incorporación de la Asociación o Sindicato, quien lo hará en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo esta aceptación provisional ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

2. La solicitud para integrarse en FEDECA deberá hacerse por escrito dirigido al Presidente de FEDECA, firmado por el Presidente de la Asociación, Sindicato u Organización que desea integrarse, en el que deberá constar el texto del acuerdo de integración en FEDECA tomado por la Junta Directiva de la Asociación, Sindicato u Organización solicitante, la fecha de adopción del citado acuerdo, una declaración de acatamiento de los Estatutos de FEDECA en caso de ser admitido y acreditación de tener depositados sus Estatutos sin reparo alguno en la Oficina pública correspondiente.

Art. 7.- Pérdida

La condición de miembro de FEDECA se pierde:

a) Por la extinción o liquidación, por cualquier causa, de la Asociación, Sindicato u Organización respectivos.

b) Por renuncia de la Asociación, Sindicato u Organización federados, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.



c) Por decisión de la Asamblea General, adoptada como consecuencia del incumplimiento deliberado y continuado por parte de la Asociación, Sindicato u Organización federados, de los acuerdos de la Federación y, especialmente, por la falta reiterada de pago de las cuotas que le corresponda satisfacer por más de dos años que la Junta de Gobierno estime como constitutiva de falta muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

El expediente será incoado por la Junta de Gobierno, que designará un instructor entre sus miembros y, concluida la instrucción, propondrá a la Asamblea General la decisión que estime pertinente.

Atendiendo a la gravedad de la supuesta infracción, la Junta de Gobierno podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de la condición de miembro, mientras se sustancia el expediente.

Art. 8.- Derechos

Son derechos de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados:

- a) Designar a las personas que hayan de ostentar su representación ante los órganos rectores de la Federación.
- b) Participar, con voz y voto, a través de sus representantes en las deliberaciones y votaciones de los referidos órganos, proponiendo, en su caso, las cuestiones que vayan a componer el orden del día de la reunión.
- c) Elegir los titulares y miembros de los órganos de la Federación.
- d) Conocer y estar informados de la gestión general y económica y, en particular, del desarrollo de las actividades de representación ante terceros que la Junta de Gobierno realice. A tal efecto, podrán examinar libremente la documentación de la Federación.
- e) Utilizar, en los términos que se acuerden en cada caso, los servicios establecidos por la federación o concertados por ésta con terceros.

Art. 9.- Obligaciones

Son deberes de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados:

- a) Observar los Estatutos de la Federación y los acuerdos adoptados por sus órganos rectores.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Federación
- c) Prestar su colaboración activa al cumplimiento de los objetivos fijados por la Federación.
- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación satisfaciendo oportunamente las cuotas y aportaciones que en cada caso se hayan establecido con arreglo a los Estatutos.

TÍTULO III

De los órganos de representación, gobierno y administración



Art. 10.- Órganos de la Federación

Son órganos de representación, gobierno y administración de FEDECA:

- a) La Asamblea General, que es el supremo y soberano órgano de gobierno.
- b) La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo.

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Art. 11.- Composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y está constituida por todas las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones miembros.

La voluntad de FEDECA se materializa a través de los acuerdos de la Asamblea General, que es soberana, pudiendo adoptar cualquier decisión sobre todos los asuntos que afecten a la Federación.

Cada una de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados cuenta con un voto y podrá designar a una persona que les represente ante la Asamblea General.

A falta de designación expresa, se entenderá que los Presidentes representan a sus respectivas Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones ante la Asamblea General. En caso de concurrencia del Presidente y del representante de una misma Asociación, Sindicato u Organización en una reunión de la Asamblea General, se sobreentiende que la representación será ejercida exclusivamente por el primero.

La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

2. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la Federación podrá crear órganos de carácter territorial o sectorial. La creación de estos órganos y sus reglas de funcionamiento interno serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

Art. 12.- Facultades.

Residen en la Asamblea General todas las facultades no atribuidas expresamente en los presentes Estatutos a otro órgano o cargo. Entre otras, y además de las facultades contempladas a favor de la Asamblea General en otros preceptos concretos de estos mismos Estatutos, le corresponden sin carácter limitativo las siguientes:

- a) Conocer la gestión, y aprobarla en su caso, de la Junta de Gobierno, y nombrar y cesar a sus miembros en los términos y supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar los presupuestos del ejercicio y la liquidación de cuentas del anterior.
- c) Acordar las cuotas y demás aportaciones obligatorias de los miembros.
- d) Debatir, y en su caso aprobar, los programas y planes de actuación de la Junta de Gobierno

FEDEON

Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeon.es



- e) Ratificar, en su caso, el cambio de domicilio social y la admisión de nuevos miembros, acordados por la Junta de Gobierno.

Art. 13.- Formación de mayorías y ejercicio del voto.

La Asamblea General, en los asuntos propios de su competencia, una vez constituida válidamente, decidirá por mayoría simple de los votos presentes o representados.

Para el válido ejercicio del derecho de voto, los miembros de la Federación deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y demás aportaciones obligatorias.

La delegación del voto deberá hacerse por escrito firmado por el Presidente de la Asociación, Sindicato u Organización delegante, o quien le sustituya válidamente, debiendo acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesaria la mayoría de los dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Asociación, confederación o coalición temporal con otras entidades, y la modificación o extinción de los vínculos contraídos con ellas.
- c) Extinción por disolución, fusión con otras entidades, escisión o causas análogas.

Art. 14.- Convocatoria y constitución

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario según la naturaleza de los asuntos a tratar.

La convocatoria se realizará por escrito dirigido a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración, o inferior, en caso de urgencia justificada. En la convocatoria debe figurar el orden del día, que incluirá todos los asuntos a tratar.

Para su válida constitución deberán concurrir, en primera convocatoria, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, podrá constituirse válidamente, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta minutos.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del último trimestre de cada año y conocerá de los asuntos siguientes:

- a) Deliberación y, en su caso, aprobación del informe de gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Liquidación de cuentas del ejercicio corriente.

FEDECA

Federación de Asociaciones de Cuervos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es



- d) Fijación de las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, que deban satisfacer los miembros.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con motivo de la elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como para deliberar y decidir cuantos asuntos se le sometan, cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente o necesario, o a petición de un tercio de los miembros de la Federación.

En este último caso, si transcurridos quince días hábiles desde la solicitud, el Presidente o quien le sustituya no hubiera convocado la Asamblea General, ésta podrá ser convocada directamente por los miembros que la hubieran solicitado.

Art. 17.- La Asamblea Universal

También se considera válidamente constituida la Asamblea de FEDECA, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, acuerden éstos, por unanimidad, constituirse en Asamblea Universal, ordinaria o extraordinaria, y celebrar la reunión, con el orden del día que se apruebe previamente por aquéllos.

Art. 18.- Presidente de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Federación, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Art. 19.- Libro de actas

El Secretario de FEDECA conservará el Libro de actas, al que se transcribirán todos los acuerdos adoptados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Capítulo Segundo

De la Junta de Gobierno

Art. 20.- Composición

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Federación y estará constituida por:

- a) Un Presidente.
- b) Cuatro Vicepresidentes.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Secretario.
- e) Un Vicesecretario
- f) Siete Vocales

Presidirá la Junta de Gobierno la misma persona que la Asamblea General haya elegido como Presidente de FEDECA.

Los cargos de Vicepresidente 1º, 2º, 3º y 4º, así como los de Tesorero, Secretario y Vicesecretario de la Junta de Gobierno serán desempeñados por los vocales que figuren en dichos puestos dentro de cada candidatura, o, en caso de no haber candidaturas, que sean elegidos en el seno de la propia Junta de Gobierno, en la primera sesión que celebre.

Art. 21.- Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, por mayoría simple de votos, a las personas que ostentarán la condición de Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno requerirá la presentación de candidaturas completas, con especificación de los cargos a los que se presentan cada uno de los candidatos, por el sistema de listas abiertas, de modo que el escrutinio de realizará independientemente para cada uno de los puestos, o clases de puestos en el caso de los vocales, a cubrir.

Para formar parte de la Junta de Gobierno será preciso estar asociado o afiliado a alguna de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones miembros de FEDECA.

Art. 22.- Duración de los mandatos

La duración del mandato del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente, excepto el Presidente, que no será reelegible al término de su tercer mandato consecutivo.

Art. 23.- Renovación de la Junta de Gobierno

La Junta se renovará cada dos años por mitades, correspondiendo cesar, alternativamente en cada renovación, al Presidente, Vicepresidentes 2º y 4º, Tesorero, Vicesecretario y los vocales 2º, 4º y 6º por número de votos, o por el lugar ocupado en la candidatura, según los casos; y en la siguiente, a los Vicepresidentes 1º y 3º, Secretario y los vocales 1º, 3º, 5º y 7º, según los mismos criterios referidos anteriormente.

Cuando por cualquier causa la Junta de Gobierno se hubiera renovado simultáneamente en su totalidad, transcurridos dos años se renovará por mitad, comenzando por la elección de los Vicepresidentes 1º y 3º, Secretario y Vocales 1º, 3º, 5º y 7º.

Art. 24.- Condición jurídica de los miembros de la Junta

La pertenencia a la Junta de Gobierno lo es a título personal y sin sujeción a mandato imperativo alguno, aunque el acceso al cargo sea siempre a propuesta de alguna de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones federados.

Desde su toma de posesión como tales y mientras ostenten su cargo los miembros de la Junta de Gobierno atenderán exclusivamente a los intereses generales de FEDECA, contemplados desde los del conjunto de sus miembros, y no a los particulares de su Asociación, Sindicato u Organización de procedencia o a sus instrucciones o dictados.



Cada Asociación, Sindicato u Organización integrados en FEDECA podrá proponer un candidato para miembro de la Junta de Gobierno en una única candidatura y por cada mandato, en el cual deberá concurrir la condición de asociado o afiliado de la Asociación, Sindicato u Organización proponente. El cargo de Presidente no contará en el cómputo de los miembros propuestos por cada Asociación, Sindicato u Organización.

Las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones proponentes podrán además designar y sustituir en cualquier momento a un representante para que asista, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del miembro titular de la misma propuesto inicialmente por ellos.

Art. 25.- Sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Si durante el plazo para el que fueron elegidos los miembros de la Junta de Gobierno se produjera alguna vacante en su seno, la propia Junta designará por cooptación a la persona que deba cubrirla, y que deberá reunir el requisito exigido en el párrafo último del artículo 21 de estos Estatutos.

2. A los efectos expresados en el punto anterior, el Presidente de FEDECA se dirigirá a todas las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones federados, para que, en el plazo de quince días, envíen sus propuestas con el nombre de la persona que haya de participar en el proceso selectivo. En caso de no presentarse candidatos, la Junta de Gobierno decidirá lo que proceda.

3. Dicha designación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre. En caso de que no se produjera la ratificación, se procederá de modo inmediato a la apertura del proceso electoral para cubrir la vacante, cesando desde ese momento en sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno que hubiera accedido por cooptación.

4. El mandato del nuevo miembro de la Junta de Gobierno se extinguirá cuando hubiera expirado el del miembro que causó la vacante.

Art. 26.- Convocatoria y constitución

Corresponde al Presidente convocar la Junta de Gobierno, bien sea por propia iniciativa, o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros. La convocatoria incluirá el orden del día y, salvo casos de urgencia, deberá producirse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que concurran el Presidente y el Secretario o Vicesecretario, o quienes les sustituyan estatutariamente.

Será igualmente válida su constitución cuando, sin previa convocatoria, se hallaren presentes todos sus miembros y decidan, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Art. 27- Adopción de acuerdos por la Junta de Gobierno



Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados.

Sólo podrá delegarse el voto en otro miembro de la Junta de Gobierno, debiendo acreditarse la delegación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de la misma.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 28.- De la votación por correo electrónico

Cuando la naturaleza del asunto lo permita y la urgencia del caso lo aconseje, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos válidos utilizando el sistema de votación por correo electrónico, que incorpore la firma electrónica del miembro titular de la Junta. Estos acuerdos deberán revalidarse en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a su adopción, debiendo figurar en el orden del día y recogerse en el acta correspondiente.

Art. 29.- Competencias de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno ejerce, de manera colegiada, la dirección permanente de FEDECA, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General. Asume la representación y administración de la entidad, con amplias facultades para el ejercicio de sus derechos, cumplir sus obligaciones y acordar y resolver cuanto sea conveniente a los intereses de la misma, pudiendo efectuar todos los actos y celebrar los contratos permitidos por las leyes con arreglo a los pactos y condiciones que tenga por conveniente, así como interpretar los presentes Estatutos y suplir sus omisiones.

2. En particular, son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Llevar a cabo las negociaciones y acuerdos que sean precisos para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Actuar en nombre y representación de la Federación en los pactos y negocios que realice con terceros.
- c) Acordar la interposición de recursos administrativos y el ejercicio de acciones judiciales, así como los actos de disposición de la acción administrativa o judicial, que fueren precisos para la defensa de los derechos e intereses de la propia Federación, de sus miembros, de los asociados o afiliados a éstos o de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Formular los presupuestos y las cuentas anuales de la Federación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, así como ejecutarlos de conformidad con los acuerdos adoptados por ésta.
- e) Recaudar las cuotas y demás aportaciones obligatorias de los miembros de FEDECA.
- f) Acordar la creación de Secciones Sindicales en los ámbitos de actuación que considere oportuno, y designar los delegados sindicales.
- g) Acordar la participación en elecciones sindicales, aprobar las candidaturas y decidir, en su caso, la formación de alianzas o coaliciones electorales con otras fuerzas sindicales.

FEDECA

Federación de Asociaciones de Cuerpos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es



- h) Administrar y disponer de los fondos de la Federación.
- i) Acordar la modificación del domicilio social, sometiendo la decisión a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 30.- Régimen económico

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos y de carácter gratuito.

No obstante, la Federación reintegrará los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de los miembros de aquélla, de sus delegados sindicales o de cualquier asociado o afiliado de las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones integrados en ella que se produjeran tanto con motivo de actuaciones ordinarias como con ocasión de las misiones específicas de carácter extraordinario que les encomendase la Junta de Gobierno, con sujeción a las limitaciones presupuestarias que a ésta le haya impuesto la Asamblea General.

Art. 31.- Comisiones y Grupos de Trabajo

1. La Junta de Gobierno podrá constituir las Comisiones y Grupos de Trabajo que recomiende el mejor cumplimiento de los fines estatutarios. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio y seguimiento de asuntos recurrentes y, por ello, tendrán carácter permanente. Las Comisiones informarán regularmente a la Junta de Gobierno.

2. Se crean con carácter estatutario, la Comisión de Elecciones Internas y la Comisión de Asuntos Sindicales, con las funciones y cometidos que su propio nombre indica. La primera se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de este Título. La composición y funciones de la Comisión de Asuntos Sindicales se decidirá en cada caso por acuerdo de la Junta de Gobierno.

3. Los Grupos de Trabajo se crearán para el estudio y propuesta de solución de problemas puntuales y se disolverán una vez finalizados y evaluados los informes presentados.

Capítulo Tercero

Del Presidente y otros cargos directivos

Art. 32.- Del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de FEDECA y actuar en ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones de la Junta de Gobierno, señalando el orden del día de cada una de ellas y dirigiendo los debates, y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- c) Convocar las elecciones para miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Ejercer el voto de calidad en Asamblea General y Junta de Gobierno
- e) Supervisar las labores de los Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y Vicesecretario.



f) Cualquier otro cometido que pueda redundar en beneficio de la Federación y no vulnere lo establecido en los presente Estatutos.

Art. 33.- Sustitución del Presidente

En caso de baja definitiva del Presidente, se procederá a su sustitución según lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 34.- De los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir con carácter temporal al Presidente, por delegación de éste, o por razones de imposibilidad temporal.

Art. 35.- Del Tesorero

Corresponde al Tesorero la gestión económica ordinaria, el cuidado y administración de los fondos de la Federación, recaudar los ingresos, actuar como cajero pagador de la misma, llevar los libros de contabilidad y preparar las cuentas y los presupuestos anuales, para su formulación por la Junta de Gobierno y ulterior presentación a la Asamblea General.

Art. 36.- Del Secretario y Vicesecretario

1. Corresponde al Secretario, asistido por el Vicesecretario, redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, llevar los Libros de Actas y el Libro Registro de las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones federados, expedir certificaciones de los Libros de Actas, asistir al Presidente en la convocatoria y celebración de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, dirigir y supervisar al personal de la Secretaría, si lo hubiere, y cualquier otro cometido que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente.

2. En caso de ausencia temporal del Secretario, hará sus funciones el Vicesecretario y, a falta de ambos, el miembro de la Junta de Gobierno de menor edad.

Capítulo Cuarto

De las elecciones a Presidente y a la Junta de Gobierno

Art. 37.- La Comisión de Elecciones Internas

1. La Comisión de Elecciones Internas, se ocupará del seguimiento de todo el proceso electoral de las elecciones que se celebren en el seno de FEDECA, procurando que se cumplan las formalidades y trámites previstos y se respeten los plazos que fijan estos Estatutos, aplicando la normativa reguladora de las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración General del Estado en los casos no previstos en los mismos.

2. La Comisión de Elecciones Internas estará constituida por tres miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. En caso de vacante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos.



Entre sus miembros, designará un Presidente y un Secretario.

La condición de miembro de la Comisión de Elecciones Internas es incompatible con la pertenencia a la Junta de Gobierno y con la presentación a las elecciones en una candidatura.

3. La Comisión de Elecciones desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir y vigilar el proceso electoral y resolver las dudas e incidencias que durante el mismo pudieran surgir.
- b) Aprobar los modelos oficiales de papeletas.
- c) Proclamar las candidaturas.
- d) Resolver las reclamaciones contra las candidaturas presentadas.
- e) Proclamar los resultados y los miembros electos.

Art. 38.- Presentación y proclamación de candidaturas

1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones a la Junta de Gobierno deben ser completas.

Se entiende por candidatura completa aquella que, aparte de la postulación propia para presidente, cuando proceda, propone un candidato concreto para cada uno de los cargos y de las vocalías de la Junta de Gobierno que deban cubrirse en cada convocatoria. En las candidaturas no puede haber más de un miembro de la misma Asociación, Sindicato u Organización. Del mismo modo, cada Asociación, Sindicato u Organización sólo puede formar parte de una candidatura.

Las candidaturas deberán expresar, con referencia cada candidato, su nombre, dos apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, Asociación, Sindicato u Organización miembro de FEDECA al que está asociado o afiliado y cargo dentro de la Junta de Gobierno para el que se presenta.

2. Podrán ser candidatos todos los asociados o afiliados de cualquier Asociación, Sindicato u Organización miembro de la Federación, que se encuentren válidamente en el ejercicio de sus funciones.

Los candidatos serán presentados por la Asociación, Sindicato u Organización a que pertenezcan, si bien en caso de ser los representantes de la misma en la Asamblea General de FEDECA, será suficiente la presentación personal de su candidatura.

3. Las candidaturas se deberán presentar en la Secretaría de FEDECA. El Secretario dará traslado inmediato de todo el expediente a la Comisión de Elecciones Internas, que dispondrá de cinco días hábiles para determinar si la candidatura reúne todas las condiciones de elegibilidad contempladas en estos Estatutos, o si existen deficiencias de fondo o de forma, que aconsejen proceder a su devolución, para la subsanación de las mismas.

4. En el dicho plazo, la Comisión de Elecciones Internas adoptará una de las siguientes decisiones:

FEDEON

Federación de Asociaciones de Cuervos
Superiores de la Administración Civil del Estado
www.fedeca.es



- a) Proclamar la candidatura, si se cumplen todos los requisitos.
- b) Conceder un plazo de subsanación de tres días hábiles, si se estimara la concurrencia de defectos subsanables.
- c) Rechazar la proclamación si se estima que concurren vicios insubsanables, como la presentación fuera de plazo, la inclusión de candidatos que no reúnan los requisitos establecidos o el carácter incompleto de la candidatura.

5. Contra el acuerdo de la Comisión de Elecciones Internas de admitir o rechazar una candidatura, podrá presentarse reclamación ante la misma, que deberá ser resuelta en el plazo de dos días hábiles. Contra dicha resolución sólo cabrá el recurso de alzada ante la Asamblea General, que resolverá antes de iniciar las elecciones.

Art. 39.- Celebración de las elecciones

1. Proclamadas las candidaturas, la Comisión de Elecciones Internas deberá dar traslado de las mismas a todas las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones miembros de FEDECA en el plazo máximo de tres días hábiles. Una vez realizada esta comunicación, deberán transcurrir al menos quince días naturales para la celebración de la Asamblea General en que se producirá la elección.

2. Las elecciones deberán tener lugar en el plazo máximo de tres meses contados desde la expiración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno que deban ser renovados

Las elecciones podrán anticiparse por acuerdo del Presidente, o con motivo de la aprobación de una moción de censura en la Asamblea General. En estos casos, el proceso electoral alcanzará a todos los miembros de la Junta de Gobierno

3. El voto podrá emitirse directamente en la Asamblea General o por correo postal o electrónico.

En caso de voto por correo postal, éste se realizará mediante el envío por correo certificado con acuse de recibo de un sobre dirigido a la Comisión de Elecciones Internas, en el que se incluirá un escrito de la Asociación, Sindicato u Organización votante con aquellos datos que permitan su identificación fidedigna y un sobre aparte, cerrado, donde se habrá introducido la papeleta de voto.

Art. 40.- Votación, escrutinio y proclamación de resultados

1. Una vez constituida la Asamblea General para la celebración de elecciones, cuya mesa estará constituida por la Comisión de Elecciones Internas, se procederá a la votación mediante la inserción en una urna de las papeletas de votación de los miembros de FEDECA asistentes, presentes o válidamente representados.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres cerrados remitidos por correo postal y a la inserción en la urna de las papeletas de votación incluidas en ellos.

Finalmente, se incluirán en la urna, en soporte de papel, los votos recibidos por correo electrónico.

2. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos emitidos y la proclamación para cada uno de los cargos de los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, aun cuando estuvieran integrados en candidaturas distintas. En caso de empate, será proclamado el candidato incluido en la candidatura que mayor número global de votos hubiera obtenido y, de persistir el empate, el de mayor edad.

Art. 41.- La elección directa

Cuando no haya sido posible formar ninguna candidatura, la Asamblea General resolverá lo procedente, pudiendo acordar la apertura de nuevo proceso electoral permitiendo la presentación de candidaturas no completas, o designar en el acto de la reunión a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV

Del Régimen Económico

Art. 42.- De los recursos económicos

Los recursos económicos de FEDECA estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las derramas, y otras cantidades que los miembros de la Federación deban satisfacer obligatoriamente, aprobadas cualquiera de ellas conforme a estos Estatutos
- b) Los frutos y rentas de toda especie que produzcan los bienes propios de la Federación.
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de otras actividades ejercidas por FEDECA en el cumplimiento de sus fines propios.
- d) Las herencias, legados o donaciones que acepte la Asamblea General y las subvenciones u otras ayudas públicas que solicite la Junta de Gobierno y reciba para la realización de actividades de tipo sindical, laboral o profesional propias de los fines de la Federación o con motivo de la participación en elecciones sindicales.
- e) Los beneficios obtenidos por el ejercicio de cualquier otra actividad lícita por parte de FEDECA.

Art. 43.- Del ejercicio económico

A contar de la entrada en vigor de estos Estatutos, el ejercicio económico de FEDECA coincidirá con el año natural

Art. 44.- De las cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer a la Asamblea General los criterios para la determinación de las cuotas anuales de los miembros de FEDECA.

2. Asimismo, le corresponde a la Asamblea General el establecimiento de las derramas que tengan por objeto la financiación de alguna actividad extraordinaria de la



Federación, no contemplada en su presupuesto. La Junta de Gobierno dará cuenta de la aplicación de estos fondos en la primera Asamblea General que se celebre.

3. También podrá la Asamblea General acordar el establecimiento de recargos por demora en el pago de las cuotas establecidas, ordinarias o extraordinarias.

Art. 45.- Devengo y mora

1. Las cuotas ordinarias de FEDECA, para cada ejercicio, se devengan el 1 de enero y deberán hacerse efectivas dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio.

En caso de dificultades coyunturales de tesorería, debidamente justificadas, las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones miembros podrán negociar y acordar con la Junta de Gobierno aplazamientos o fraccionamientos de las cantidades adeudadas. Estos acuerdos deberán someterse a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

2. Finalizados los plazos de ingreso sin que éste se hubiera producido y sin concurrir causa justificada, la Junta de Gobierno podrá establecer un recargo de mora equivalente al interés legal del dinero, siempre después del trámite de audiencia a las Asociaciones, Sindicatos u Organizaciones morosos.


TÍTULO V

Disolución y Liquidación



Art. 46.- Disolución.

FEDECA podrá disolverse por las siguientes causas:



1. Por decisión de sus miembros, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin, y con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos.

2. Por resolución de la autoridad judicial competente en los casos que proceda.

Art. 47.- Liquidación

1. En caso de disolución, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria determinar el destino de su patrimonio, y a la Junta de Gobierno, actuando en funciones de comisión liquidadora, aplicar las decisiones que sobre la disolución haya adoptado la Asamblea General.

2. La Junta podrá nombrar el liquidador o liquidadores que juzgue conveniente, no siendo necesario que pertenezcan a FEDECA. El número de liquidadores será, en todo caso, impar.

Disposición transitoria.- Permanencia de la personalidad jurídica.

La modificación de la denominación y el domicilio social y la aprobación de los presentes Estatutos no supone en modo alguno la extinción de la personalidad jurídica de la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, cuya Acta de constitución y primeros Estatutos fueron depositados en el entonces Registro de Organizaciones de Funcionarios dependiente del Servicio de Asuntos Sindicales de la Dirección General de la Función Pública en la Presidencia del Gobierno; hoy Oficina de Depósitos de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo; el 22 de octubre de 1981, con el número de expediente 801/1981 y publicados en el Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1981, que persiste íntegramente, así como todas la titularidades jurídicas, patrimoniales o no, que venía ostentando hasta este momento

Los presentes Estatutos fueron aprobados, por unanimidad, en la Asamblea General de FEDECA celebrada el día 5 de octubre de 2007 y modificados igualmente por unanimidad en la Asamblea General celebrada el día 13 de diciembre de 2010.

